

**CONSTANCIA:** Julio 02 de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que la demandada se tuvo por notificada a partir del 05 de mayo de 2021, sin haber remitido manifestación respecto a la demanda. Así mismo, se indica que se encuentra vencido el término de publicación del edicto mediante el cual se emplazó a los acreedores de la sociedad conyugal, transcurrido entre el 04 y 29 de junio de 2021, pues la publicación solo se efectuó en la página de Registro Nacional de Emplazados, tal como lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Sin pronunciamiento alguno dentro del citado término.

Pasa para resolver lo pertinente.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado: 17001-31-10-006-2021-00126-00**

Vista la anterior constancia y atendiendo las previsiones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información en las actuaciones judiciales y así agilizar los procesos en el marco del actual Estado de Emergencia sanitaria por la pandemia generada por el Covid-19, se **REQUIERE** previamente a las partes, a efectos que dentro del término de **CINCO (05) DÍAS**, remitan al Despacho los documentos que acrediten la existencia y titularidad de los bienes que pretendan denunciar (escrito de inventarios y avalúos).

En razón a que se desconoce el buzón electrónico de la parte demandada, una vez vencido el término arriba mencionado, por Secretaría se correrá traslado de los escritos que sean presentados, tal como lo indica el artículo 110 del C.G.P.

Si una vez vencido en su totalidad el término dispuesto, se advierte que las partes guardaron silencio con respecto a los inventarios presentados por la parte contraria o si el presentado es coadyuvado por la otra parte o ambos exhibidos en ceros, el Despacho prescindirá de la audiencia de inventarios y avalúos que consagra el artículo 501 del C.G.P. y procederá a proferir la respectiva sentencia de fondo al no encontrar oposición entre las partes.

**NOTIFÍQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 114 el 06 de julio de 2021.

*Ilida Nora G.*

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria

VCB